

DILIGENCIA DE VISADO: Para hacer constar que el presente documento, que se compone de un total de SESENTA Y CINCO páginas, se ajusta en su contenido a lo dispuesto en la Normativa Vigente.
CÁDIZ 18 de Junio de 2021
E/la Jefe de NEGOCIADO DE AUTORIZACIONES
Fdo.: M. DOLORES RENTIERI RIVERA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del Centro, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

Artículo 2. Denominación y naturaleza

El centro residencial RESIDENCIA DE MAYORES DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ubicada en la localidad de San Fernando, provincia de Cádiz, cuya titularidad corresponde a Cruz Roja Española es un Centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral, ya sea de forma temporal o permanente, y que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, a las personas mayores en situación de dependencia, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de los cuidados que precise la persona, conforme a su Programa Individual de Atención.

TITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 3. Derechos de las personas usuarias.

Son derechos de las personas usuarias:

- Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal y sanitaria vigentes en cada momento en especial el Reglamento General Europeo 2016/679, de 27 de Abril, de Protección de Datos de Carácter Personal y las Leyes 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la autonomía de Personal y Atención a personas en situación de Dependencia y Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica..
- Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del Centro como de las demás personas usuarias.



Artículo 4. Deberes de las personas usuarias.

Son deberes de las personas usuarias los siguientes:

- a) Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.
- b) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminadas a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias, así como el personal que presta servicios en el Centro.
- c) Respetar los derechos de las demás personas usuarias.
- d) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interno así como las normas que rijan el funcionamiento del Centro, haciendo un buen uso de todas las instalaciones del mismo.
- e) Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido.
- f) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados en relación a la prestación o servicio.
- g) Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

TÍTULO III OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TITULAR

Artículo 5. Periodo de adaptación.

1. Se establecerá, en el momento de ingreso de la persona usuaria en el centro residencial, un periodo de adaptación de cuatro meses al acceder a una plaza por primera vez.
2. Cuando la persona usuaria no supere este periodo de adaptación, la Comisión Técnica del centro efectuará una propuesta razonada al órgano competente para su traslado a otro centro de la misma tipología.
3. Este periodo de adaptación no será aplicable en caso de traslado posterior a otro centro por alguna de las causas del artículo 10 del Decreto 388/2010, con excepción del supuesto previsto en el apartado c).



Humanidad
Imparcialidad
Neutralidad
Independencia
Voluntariado
Unidad
Universalidad

Artículo 6. Conformación del expediente individual.

Se conformará un expediente individual de cada persona usuaria, que contendrá como mínimo, además de los documentos recogidos en el artículo 6, los siguientes:

- a) Datos identificativos de la persona usuaria: nombre y apellidos, DNI/NIE, lugar y fecha de nacimiento, Documento de la Seguridad Social y teléfono de contacto.
- b) Datos de los familiares, así como de la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o del representante legal (nombre y apellidos, DNI/NIE, dirección, parentesco, teléfono de contacto)
- c) Fecha y motivo de ingreso
- d) Historia social.
- e) Historia psicológica, en su caso.
- f) Historia clínica, con especificación de visitas y consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico y enfermedades padecidas o que estén en curso, tratamiento y otras indicaciones
- g) Contactos de la persona usuaria con familiares, persona de referencia o representante legal (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos)
- h) Contactos mantenidos por los responsables del centro residencial con familiares, persona de referencia y/o responsables legales (motivos, frecuencia, fecha de los mismos y observaciones)
- i) Programación individual de desarrollo integral (bio-psico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y evaluación continuada de la misma.

Humanidad
 Imparcialidad
 Neutralidad
 Independencia
 Voluntariado
 Unidad
 Universalidad





Artículo 7. Reserva de Plaza.

Las personas usuarias, con plaza financiada por la Junta de Andalucía, tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

- a) Ausencias por atención sanitaria en régimen de hospitalización.
- b) Ausencias voluntarias, siempre que no exceda de treinta días naturales al año, se comunique previamente a la Dirección del Centro con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y se haya emitido por esta la correspondiente autorización. No serán computadas, a estos efectos, las ausencias de fines de semana, siempre que se comuniquen fehacientemente a la Dirección con la antelación señalada.

Mientras exista el derecho de reserva de plaza, subsistirá la obligación de la persona usuaria de participar en la financiación del servicio.

Artículo 8. Permuta.

1. Las personas usuarias del centro residencias con plazas financiadas por la Junta de Andalucía podrán solicitar una permuta con otra persona de otra que se encuentre en otro Centro en iguales condiciones. La solicitud de permuta se remitirá al Centro para el que se haya solicitado dicha permuta. El receptor deberá dar a la petición la mayor publicidad posible, exponiéndolo en el tablón de anuncios durante un plazo no inferior a un mes, periodo en el que se podrán solicitar la permuta de todas las personas usuarias del Centro que lo deseen.
2. Trascurrido dicho plazo, si se hubiesen recibido solicitudes de permuta, se remitirán todas ellas al órgano competente que corresponda para su resolución, junto con los expedientes de las personas interesadas.

Artículo 9. Motivos de baja.

Serán motivos de baja para todas las personas usuarias de plaza financiada por la Junta de Andalucía los siguientes:

- a) Cuando, como consecuencia del procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado.
- b) Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida.



Humanidad
Imparcialidad
Neutralidad
Independencia
Voluntariado
Unidad
Universalidad

Se extenderá que se extingue el servicio, entre otros, en los siguientes casos:

1. Fallecimiento.
 2. Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o representante legal.
 3. Por impago de la participación correspondiente en la financiación durante más de dos meses.
 4. Por ausencia voluntaria cuando exceda del máximo permitido, así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días. La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada o, en el caso de los fines de semana, cuando no se haya comunicado con la antelación exigida.
 5. Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que le seas requeridos o deban suministrar a la Administración.
 6. Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro.
- c) Por traslado definitivo.

TITULO IV REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Atención ofrecida.

Se garantizará la atención integral de las personas usuarias del Centro en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en el articulado incluido en este Título.



Humanidad
Imparcialidad
Neutralidad
Independencia
Voluntariado
Unidad
Universalidad

CAPÍTULO I Alojamiento

Artículo 11. Las habitaciones

1. A las personas usuarias se les asignará una habitación, así como, en su caso, la posibilidad de un cambio de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo que tenga establecido cada centro y en función de la valoración emitida por la Comisión Técnica de Seguimiento.
2. La persona usuaria podrá disponer de objetos personales en la habitación (cuadros, fotos, etc.), siempre teniendo en cuenta las normas establecidas por la Dirección del Centro.
3. Para el uso de electrodomésticos (TV, radio, etc) en la habitación, será necesario el permiso de la Dirección del Centro. En todo caso, se respetarán las horas de descanso, especialmente desde las 22:00 a 08:00h.
4. Se preservarán las condiciones adecuadas de protección y seguridad, prohibiéndose además la instalación de mecanismos de cierre de puertas y ventanas por parte de las personas usuarias, así como la colocación de muebles u objetos que obstaculicen la entrada o la salida de las habitaciones o que supongan peligro para sí o terceros.
5. Las labores de limpieza de las habitaciones se realizarán estando estas vacías, para garantizar una higiene adecuada, facilitando la persona usuaria esta circunstancia, salvo cuando la situación de su salud requiera su permanencia en la habitación.
6. Dentro de las habitaciones no se tendrán alimentos que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario, o que por su número o volumen supongan un impedimento para las tareas de limpieza.
7. Se prohíbe almacenar cualquier producto farmacéutico.
8. En las habitaciones no se podrá fumar
9. Los objetos peligrosos no están permitidos, debiendo quedar en depósito en la Dirección del Centro, facilitando esta un recibo que justificará su entrega.
10. Las personas usuarias mantendrán un uso correcto de las habitaciones.



Artículo 12. Vestuario personal

1. El día de su ingreso en el centro, la persona usuaria portará sus enseres personales, los cuales deberán estar debidamente identificados, según determine el centro, al objeto de garantizar su uso exclusivo. Se deberá facilitar por la persona usuaria, su representante legal o la familia, el vestuario que se solicite.
2. El centro garantizará el lavado y planchado de la ropa. Así mismo, podrá ofrecer servicio de tintorería, que será facturado aparte.

Artículo 13. Objetos de valor y enseres personales

1. La persona usuaria está obligada al inventario de objetos personales y bienes muebles que lleve consigo en el momento del ingreso en el centro.
2. El centro residencial sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria mediante expedición del correspondiente recibo por el Centro.
3. En caso de fallecimiento de las personas usuarias, sus pertinencias personales deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por persona que se especifique a los citados efectos en el documento contractual.
4. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria deberá ser entregado inmediatamente a la dirección del Centro, a fin de ser restituido a la persona propietaria.
5. Cuando un residente abandone provisionalmente o definitivamente su habitación, ningún familiar u otra persona ajena al personal del centro podrá entrar en ella, ni podrá disponer de cosa alguna que se encuentre en la misma, salvo que acredite tener autorización para ello. La dirección tomará las medidas oportunas para retirar y disponer los efectos personales que queden en la habitación, según convenga en cada caso.

Artículo 14. El servicio de comedor.

1. Los horarios fijados para el servicio de comedor por la Dirección del centro conforme al artículo 26 de presente Reglamento deberán ser cumplidos con la mayor rigurosidad, a fin de evitar trastornos en la prestación del servicio.
2. A las personas usuarias del Centro se les garantizará una alimentación equilibrada, consistiendo ésta al menos: desayuno, almuerzo, merienda y cena.



3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a las personas residentes.

Copia de dicha carta se expondrá en el tablón de anuncios del Centro y estará a disposición de los familiares.

4. A las personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica, se les ofrecerá menú de régimen adecuado a sus necesidades.

CAPÍTULO II

Medidas higiénico sanitarias y atención social.

Artículo 15. Seguimiento y atención sanitaria.

1. Se garantizará que todas las personas usuarias reciban el seguimiento sanitario y los cuidados que precisen, siendo dispensados por profesionales debidamente cualificados.
2. Cuando así lo precise, las persona usuarias será trasladada al Centro hospitalario que corresponda. Para ello, será acompañada por algún familiar, persona de referencia o representante legal. Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal del Centro o persona ajena, que será remunerada por la persona usuaria.
3. Si la persona usuaria quedara ingresad en un centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante, las encargadas de su atención.
4. La dirección del Centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente, por motivos de salud del usuario, dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares.
5. El Centro podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que la persona residente presente un desequilibrio psíquico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como las de las demás, de forma transitoria o permanente. Para llevar a efecto dicha medidas son necesarios los siguiente condicionantes:

- a) Autorización o información expresa de la familia.
- b) Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad de la adopción de dichas medidas excepcionales.



6. El centro contara con una dotación de material sanitario, tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por personas responsable del mismo.
7. Se administraran únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación.
8. Queda prohibido fumar en el Centro, excepto en el lugar habilitado para ello, según dispone el artículo 8, apartado 1.a), de la Ley 28/2005, de 26 diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, debiéndose observar además el resto de las disposiciones establecidas en el citado texto.
9. El Centro mantendrá actualizada la historia clínica.

Artículo 16. Atención social y cultural.

1. Las personas usuarias recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación al Centro y a la convivencia en el mismo.
2. Se facilitará a las personas usuarias información y participación en actividades socioculturales y recreativas, tanto de las realizadas dentro del Centro como otras que se realicen fuera del mismo, fomentándose su colaboración en las tareas de programación y desarrollo.
3. El Centro mantendrá actualizada la historia social.
4. El Centro favorecerá las actividades de voluntariado social, tanto por las personas usuarias como del entorno, ateniéndose a lo establecido en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado; igualmente favorecerá el asociacionismo.

Artículo 17. Aseo e higiene personal.

Se garantizará el aseo personal diario de la persona usuaria y el ocasionalmente pueda ser necesario cuando las circunstancias así lo exijan y la persona usuaria no pueda llevarlo a cabo por sí misma.

Artículo 18. Mantenimiento e higiene del Centro

Se prestara especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinarias del Centro, así como a la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.



**Artículo 19. Otros servicios.**

1. El Centro podrá poner a disposición de las personas usuarias, previo pago correspondiente, la utilización de servicios adicionales tales como podología, peluquería, cafetería, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria.
2. En caso de fallecimiento de la persona usuaria, el Centro facilitará el uso de la sala de velatorio del Centro o del Centro conveniado para la prestación del referido servicio, corriendo a cargo de la familia los trámites y gastos de traslado y entierro. Será igualmente a cargo de la familia el abono de los gastos o facturas pendientes de pago en el momento del fallecimiento de la persona usuaria. Cuando corresponda, asumirá el Centro la realización de los trámites y/o gastos correspondientes en el caso de personas usuarias sin familias

CAPITULO III**Régimen de visitas, salidas y comunicación con el exterior****Artículo 20. Salidas del Centro.**

1. Las personas usuarias podrán salir del Centro, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan.
2. Las personas usuarias que salgan del centro deberán notificarlo al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito.
3. Mediante comunicación expresa al Centro podrán los familiares, persona de referencia o representante legal, acompañados en sus salidas, siendo los mismos responsables de los daños y perjuicios por accidentes o percances sufridos por la persona usuaria del Centro.

Artículo 21. Ausencia temporal.

En el caso de que la persona usuaria, con motivo de circunstancias familiares u otras causas debidamente justificadas, deba ausentarse del Centro, lo comunicara con la mayor antelación posible a la Dirección del mismo.

Artículo 22. Visitas.

1. Las personas usuarias podrán recibir visitas todos los días, previa cita con el Servicio de Trabajo social, en las dependencias destinadas a tal efecto y en el horario establecido. Se podrá acceder a las



habitaciones, previa autorización de la Dirección del centro o persona en quien delegue esta función, si bien habrá que salvaguardar la intimidad de las personas usuarias con las que se compartan la habitación, así como el normal desarrollo del funcionamiento del centro residencial.

2. La visita puede realizarse en el interior del centro o en los jardines delanteros del mismo.

3. El intervalo horario para las mismas es el siguiente:

11:00h-13:00h

16:00h-17:00h

18:00h-20:00h

4. En el supuesto de personas usuarias con alto nivel de dependencia, que compartan o no habitación, la dirección del centro establecerá normas particulares al respecto. Se facilitará el acceso de los familiares o personas que así lo soliciten para el acompañamiento de la persona usuaria en horario nocturno, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 23. Comunicación con el exterior.

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicaran en un lugar que permita la intimidad. Así mismo dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

Artículo 24. Horarios del Centro.

1. Se establecen los siguientes horarios:

Horario de comidas:

Desayuno..... 09:30 horas

Almuerzo..... 13:30 horas

Merienda..... 17:00 horas

Cena..... 20:30 horas

Horario de visitas:

De 11:00 a 13:00 horas.

De 16:30 a 20:00 horas



Humanidad
 Imparcialidad
 Neutralidad
 Independencia
 Voluntariado
 Unidad
 Universalidad



Horario de podología:

Dos días al mes.

Horario de peluquería:

Un día a la semana.

Todos estos horarios podrán ser modificados por la Dirección del Centro velando siempre por la calidad del servicio y atención de los propios residentes.

2. El Centro permanecerá abierto los trescientos sesenta y cinco días del año.
3. Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del Centro.

CAPITULO IV

Relaciones con el personal, sugerencias y reclamaciones.

Artículo 25. Las relaciones con el personal.

1. El personal del Centro dispondrá de lugares reservados para su uso exclusivo, que no serán utilizados por las personas usuarias del Centro.
2. A fin de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención, las personas usuarias del Centro, familiares, persona de referencia y/o sus representantes legales, colaborarán con el personal del Centro.
3. Se prohíbe dar propinas o retribuciones al personal del Centro por la realización de sus servicios.

Artículo 26. Sugerencias y reclamaciones.

El Centro tiene, a disposición de las personas usuarias y sus familiares, las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Decreto 171/1989, de 11 de julio.

TITULO VI PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS

Artículo 27. Coste de la plaza.



1. El coste del servicio de las plazas residenciales financiadas por la Junta de Andalucía vendrá fijado según normativa vigente.
2. El coste del servicio residencial, para plazas privadas de este Centro y estará permanentemente en el tablón de anuncios.
3. Aquellos otros servicios que ofrezca el centro residencial de forma adicional (podología, peluquería, etc.) y utilice la persona usuaria, serán abonados íntegramente por ésta.

Artículo 28. Forma de pago y plazo.

1. Para las plazas residenciales financiadas por la Junta de Andalucía, el copago del servicio por la persona residente será establecido por la normativa vigente.
2. El copago de las mensualidades se efectuará por la persona residente, dentro de los 5 primeros días del mes corriente, a través de domiciliación bancaria.

TITULO VII SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS, PERSONAS DE REFERENCIAS Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 29. Sistema de participación del Centro.

Se garantizará la participación de las personas usuarias y personal del Centro mediante la constitución de un Consejo del Centro.

CAPITULO I El Consejo de Centro.

Artículo 30. El Consejo del Centro.

1. El Consejo del Centro es el cauce ordinario de participación y comunicación de todos los grupos y personas que se encuentran vinculadas al Centro Residencial, con el propósito de conseguir los objetivos previstos y la calidad necesaria en los servicios multidisciplinares que se prestan.
2. El Consejo es un órgano consultivo que estará formado por:
 - Presidente/a, que será el Director/a del Centro o persona en quien delegue.
 - Vocales, que serán dos personas usuarias o representantes de las mismas.
 - Secretario/a, que será un trabajador del Centro, preferentemente Trabajador Social.





- Un/a representante de los trabajadores, elegido por sus compañeros.

Artículo 31. Sistema de elección.

1. Los miembros que en representación de las personas usuarias componen el Consejo del Centro se elegirán por éstas de forma directa mediante votación secreta e individual.
2. La duración en el cargo de los componentes del Consejo será de dos años, sin perjuicios de la posibilidad de su reelección.
3. Las personas componentes del Consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas.

Artículo 32. Funcionamiento del Consejo.

1. El Consejo del Centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión de la Presidencia, o por petición escrita de la mitad de sus miembros.
2. La convocatoria será realizadas por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijándose el orden del día, en el que se habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como lugar, fecha y hora de celebración. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requerida, asegurándose su conocimiento a todos/as los miembros del Consejo.

Artículo 33. Constitución del Consejo del Centro.

1. El consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentre presente un número de sus miembros no inferior a tres, siendo uno de ellos la persona titular de la Dirección del Centro.



Junta de Andalucía

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación
Delegación de la Junta de Andalucía



CADIZ
5.3

CERTIFICACIÓN AVANZADA
06/12/11/14

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien ostente la Presidencia.

Artículo 34. Facultades y funciones del Consejo del Centro.

Corresponden al mismo las siguientes funciones:

- a) Procurar el buen funcionamiento del Centro, dentro de su competencia, para obtener una atención integral adecuada a las personas usuarias de centro residencial.
- b) Conocer y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.
- c) Velar por unas relaciones de convivencias participativas entre las personas usuarias, facilitando que las entidades de carácter socio-cultural que así lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del Centro, siempre previa autorización por la Dirección del mismo.
- d) Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones se programen para las personas mayores usuarias.
- e) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes.
- f) Fomentar la participación de las personas residentes en las actividades del Centro.
- g) Seguimiento y control para que se cumplan los Sistemas de Calidad fijados por la Administración.

Artículo 35. Funciones de la Presidencia del Consejo del Centro.

Corresponde a la misma las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo del Centro y de las personas usuarias del Centro en las actividades recreativas, culturales y de cooperación.
- b) Presidir las reuniones del Consejo del Centro y moderar los debates.



Humanidad
Imparcialidad
Neutralidad
Independencia
Voluntariado
Unidad
Universalidad



- c) Fomentar las convivencias de las personas usuarias en el Centro.

Artículo 36. Funciones de la Secretaría del Consejo del Centro.

Corresponden a la misma las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno de quien ostente la Presidencia.
- b) Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las Actas.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo del Centro, cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.
- e) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, al miembro elegido de menor edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro.

Artículo 37. Funciones de los/as Vocales del Consejo del Centro.

Corresponden a los Vocales del Consejo del Centro las siguientes funciones:

- a) Proponer a quien ostente la Presidencia los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.
- b) Prestar apoyo a los cargos del Consejo del Centro, y ejecutar las encomiendas que este le haga dentro de sus competencias.
- c) Asistir y participar en los debates.
- d) Asistir a las reuniones a las que se les convoquen.



TÍTULO VIII

DE LA DIRECCION DEL CENTRO Y DE LA COMISION TECNICO DE SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I De la Dirección del Centro

Artículo 38. De la Dirección del Centro.

Sin perjuicio de las facultades directivas y de organización atribuidas por la normativa vigente a la Dirección del Centro la persona que ostente dicho cargo ejercerá, en particular las siguientes funciones:

- a) Representar al Centro ante las Instituciones.
- b) Dirigir al personal del Centro.
- c) Llevar a cabo la gestión del Centro.
- d) Cualesquiera otras que le fueren encomendadas por la entidad titular.

CAPÍTULO II

De la Comisión Técnica de Seguimiento

Artículo 39 y 40. Comisión Técnica

1. En los Centros residenciales se constituirá una Comisión Técnica, que estará integrada por la persona que ostente la Dirección del Centro, que la presidirá, y su equipo técnico. En supuestos de especial complejidad o dificultad de los asuntos a tratar, podrá formar parte de dicha Comisión una persona en representación de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
2. La comisión Técnica de los Centros tendrá las siguientes funciones:
 - a) Supervisar el período de adaptación al Centro, establecido en el artículo 7.





- b) Formular propuesta razonada de iniciación de oficio de procedimiento de traslado, en los supuestos señalados en el artículo 10, apartado b), c) y d) o, cuando se inicie a instancia de la persona interesada, en el supuesto del artículo 10.a) evacuar el correspondiente informe en relación al mismo.
- c) Evacuar semestralmente a la respectiva Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias del centro, así como cuantos informes les sean requeridos por dicho órgano.
- d) Comunicar a la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales de forma inmediata y en todo caso en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su producción, todos aquellos hechos o circunstancias relevantes que afecten a la situación de las personas usuarias del centro y, en especial, las que puedan determinar la revisión del Programa Individual de Atención o bien del servicio reconocido.

TÍTULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I Faltas

Artículo 41. Definición y clasificación.

Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del Centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 42. Faltas leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) La inobservancia de las reglas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en el Centro.
- b) Utilización negligente de las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) No comunicar las ausencias a la Dirección del Centro.



Junta de Andalucía

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación

Delegación Territorial

Agencia de Cadix
S. P. de Andalucía

CADIZ

913

Centro de Atención

09421114

RESIDENCIA DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Artículo 43. Faltas graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves en el término de un año.
- b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del Centro de su personal o de cualquier persona usuaria.
- c) Causar daños en las instalaciones y medios del Centro o impedir las actividades del mismo.
- d) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el Centro.
- e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- f) Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicios propios del Centro.
- g) La demora injustificada de un mes en el pago.
- h) Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.
- i) El consumo de sustancias tóxicas.
- j) Fumar fuera de las áreas designadas para tal fin.

Artículo 44. Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas en el término de un año.
- b) Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- c) Las actuaciones que generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para el Centro.
- d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del Centro.
- e) La demora injustificada de dos meses en el pago establecido.





- f) Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- g) Fumar en las zonas destinadas a habitaciones de las personas usuarias.
- h) La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del Centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

Artículo 45 Prescripción de las faltas.

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria y/o a su representante legal de la incoación de expediente disciplinario.

CAPÍTULO II
Medidas cautelares

Artículo 46. Medidas cautelares.

1. Iniciado el procedimiento, la dirección del Centro, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.
2. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

CAPÍTULO III
De las Sanciones

Artículo 47. Sanciones.

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, éstas serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:



- a) Gravedad de la infracción.
 - b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
 - c) Riesgo para la salud.
 - d) Número de afectados.
 - e) Beneficio obtenido.
 - f) Grado de intencionalidad y reiteración.
2. Las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:
- a) Por infracciones leves.
 1. Amonestación verbal o escrita por parte de la Dirección del Centro.
 2. Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro, hasta dos meses.
 - b) Por infracciones graves.
 3. Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del Centro, por un período de tiempo no superior a seis meses.
 - c) Por infracciones muy graves.
 1. Traslado definitivo de la persona usuaria a otro Centro en los casos de plazas financiadas por la Junta de Andalucía.
 2. Expulsión definitiva del Centro.
 3. Las personas sancionadas por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución del Consejo del Centro mientras estas sanciones no queden canceladas en su expediente individual.

Artículo 48. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones reguladas en el presente Reglamento de Régimen Interior prescribirán:

- a) A los seis meses, las impuestas por faltas muy graves.





b) A los cuatro meses, las impuestas por altas graves.

c) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

CAPÍTULO IV Del procedimiento

Artículo 49. Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plazas con financiación por la Administración Pública.

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados por la Dirección del Centro, por propia iniciativa, o por denuncia, o bien por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
2. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro, la Dirección del mismo llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad.
3. Los hechos denunciados serán trasladados por la Dirección del Centro con todos los antecedentes a la Delegación Provincial, quien, una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora. Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se dará traslado a la persona expedientada, especificando las conductas imputadas y la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones que se consideren convenientes y proponga las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de diez días. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución al respecto, que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para resolver en el plazo de un mes.
4. Corresponde a las Delegaciones Provinciales la competencia para imponer las sanciones por faltas leves, previstas en el artículo 42, y por faltas graves, previstas en el artículo 43, de este Reglamento de Régimen Interior, y a la Dirección General de Personas Mayores la de imposición de la sanción por faltas graves prevista en la letra

Humanidad
Imparcialidad
Neutralidad
Independencia
Voluntariado
Unidad
Universalidad



Junta de Andalucía

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación
Agencia de Calidad
de Andalucía
Delegación Territorial



CAJIZ
DELEGACIÓN TERRITORIAL
004731114



c) de dicho artículo, y las correspondientes a las faltas muy graves recogidas en el artículo 44.

5. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de diez días a partir del siguiente día al de su notificación.

Artículo 50. Procedimiento disciplinario para las personas usuarias con plaza no contemplada en el artículo anterior.

Los expedientes disciplinarios que se instruyan a personas usuarias con plaza no contemplada en el artículo anterior deberán recogerse en el Reglamento de Régimen Interior, respetándose los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad y audiencia.

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados por la Dirección del Centro, por propia iniciativa, o por denuncia.
2. Denunciado un hecho que pudiera ser consecutivo de alguna de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro, la Dirección del mismo llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad.
3. A la vista de los hechos denunciados la Dirección del Centro recabará todos los antecedentes, quien, una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora.
4. Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se dará traslado a la persona expedientada, especificando las conductas imputadas y la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones que se consideren convenientes y proponga las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de diez días. Inmediatamente antes de redactarla propuesta de resolución al respecto, que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para resolver en el plazo de un mes.





5. Corresponde a la Dirección del Centro la competencia para imponer las sanciones previstas en los artículos 42, 43 y 44.
6. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, se ajustará a recurso en única instancia dirigido al Director del Centro basado en defectos de forma, rebatiendo pruebas propuestas, y/o alegando hecho o pruebas nuevos no tenidos en cuenta anteriormente.
7. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de diez días a partir del siguiente día al de su notificación.

Humanidad
Imparcialidad
Neutralidad
Independencia
Voluntariado
Unidad
Universalidad



